

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS DEL CENTRO DE DESINFECCIÓN.

Artículo 1. Disposiciones generales

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicio de limpieza y desinfección de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. La limpieza en seco o barrido, eliminando toda materia sólida, si fuera necesario, mediante raspado, de cualquier materia orgánica que se encuentre en el vehículo y su depósito en contenedores para su posterior eliminación.
2. Realizada la anterior operación se pasará a la limpieza propiamente dicha del vehículo, entendiéndose por tal la limpieza con máquina o equipo de presión, utilizando desinfectante autorizado, cuando este lo requiera, en todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos, carrocería, con un tiempo mínimo de actuación de desinfección de cinco minutos. Esta limpieza-desinfección deberá realizarse con los elementos móviles del vehículo desmontados: pisos, separadores y jaulas del vehículo. En el caso de vehículos que transporten productos para la alimentación animal, esta desinfección no incluirá los contenedores de los piensos o materias primas.
3. El precintado de los vehículos dedicados al transporte de ganado, que incluye el precintado de todas las puertas de acceso de los animales al vehículo con un precinto numerado con el código asignado al centro.
4. La emisión de volante de desinfección, acreditativo de la realización de las operaciones de limpieza y desinfección del vehículo, por parte de personal acreditado. Naciendo la obligación de contribuir con la utilización del servicio, debiendo abonarse el precio público correspondiente inmediatamente después de su prestación.

Artículo 3. Devengo

La obligación del pago de la tasa nace con la prestación del servicio en las instalaciones propias del Centro municipal, según lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto

Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la emisión de la correspondiente factura. No se contempla la exigencia de depósito previo.

ARTICULO 4-Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, que resulten beneficiadas por los servicios que se presten o que los soliciten, independientemente de que sean propietarios de los vehículos de cuya limpieza o desinfección se trate.

ARTÍCULO5-Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con el deudor principal, las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT, Ley 58/2003.

ARTÍCULO 6-Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internaciones o vengan previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 7- Base imponible

La Base Imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

ARTÍCULO 8-Cuota tributaria y tarifas

La Cuota Tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

2009	LAVADO INTERIOR		LAVADO EXTERIOR	DESINFECCIÓN	DESINSECTACION
	Con jaula	Sin jaula			
Vehículo					
Camión trailer	38,96	16,24	21,65	6,49	6,49
Camión 4 ejes	32,47	10,82	16,24	6,49	6,49
Camión 3 ejes	27,06	10,82	16,24	6,49	6,49
Camión 2 ejes	21,65	10,82	16,24	6,49	6,49
Camión 2 ejes pequeño	16,24	5,41	6,49	6,49	6,49

Camión rígido frigorífico	10,82	5,41	6,49	6,49	6,49
Autobús	38,96	38,96	16,24	6,49	6,49
Furgoneta	10,82	5,41	5,41	6,49	6,49
Turismo	10,82	10,82	3,24	6,49	6,49
Cisterna	16,24	16,24	5,41	6,49	6,49
Cabeza trailer	21,65	21,65	5,41	6,49	6,49
Tractor	12,98	12,98	5,41	6,49	6,49
Remolque	10,82	3,24	3,24	6,49	6,49

La Concejalía Delegada de este servicio, podrá suscribir conciertos con transportistas, ganaderos, entradores, industriales, mayoristas, etc. En orden a conseguir un mayor volumen de actividad y utilizar en mayor grado las instalaciones del Centro de lavado y desinfección Municipal, o bien lograr determinadas peculiaridades en la prestación de los servicios que redunden en una mayor racionalidad o rentabilidad de las prestaciones.

ARTÍCULO 9-Normas de gestión

Las tarifas exigibles a los usuarios se liquidaran de conformidad con la LGT, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 10- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, con las siguientes especificaciones:

La infracciones reglamentarias, las ocultaciones, los actos de defraudación, bien por acción u omisión, de los obligados, se sancionaran con multas de hasta 600 €uros. En aquellos casos en que el fraude, una vez detectado y valorado, exceda de dicho importe, la sanción incluirá la cantidad defraudada, de forma que, en ningún caso, dicha actuación fraudulenta conlleve beneficio alguno para el responsable de dicha actuación.

Dichas sanciones serán independientes de las que pudieran imponerse por otros organismos o administraciones en el ejercicio de sus competencias propias.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley

Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el BOP, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, manteniéndose vigente hasta que no se modificada o derogada.

.- Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2.009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

